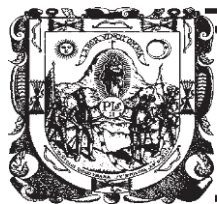


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm.20

Zacatecas, Zac. miércoles 9 de marzo de 2022

S U P L E M E N T O

6 AL No. 20 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE MARZO DE 2022

- CONVENIO.- De Colaboración en Materia de Alcoholes, que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Sombrerete, Zac.
- CONVENIO.- De Colaboración en Materia de Alcoholes, que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Tepechtlán, Zac.
- CONVENIO.- De Colaboración en Materia de Alcoholes, que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Tlaltenango De Sánchez Román, Zac.
- CONVENIO.- De Colaboración en Materia de Alcoholes, que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Trancoso, Zac.
- CONVENIO.- De Colaboración en Materia de Alcoholes, que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Valparaíso, Zac.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" Y POR LA OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE**; REPRESENTADO POR EL ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO, LIC. MARSELA VILLEGAS IBAÑES Y LA L.C.P. ARACELI CUEVAS MADRID, PRESIDENTE SÍNDICA Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas contra el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo. - La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción de la materia que regula dicha Ley, las mismas que podrán ejercerse por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquéllos casos en los que los Municipios cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros y además la coordinación, acorde a lo previsto por el artículo 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por conducto de sus representantes que:

I.1 El Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, mediante con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha jueves 12 de Agosto del año 2021, tomo CXXX1 núm. 64, del Suplemento correspondiente del 6 al núm. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de agosto de 2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Gabriela Evangelina Pinedo Morales en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 06 de octubre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo

84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M.I. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.5 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial.

I.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

I.7 Tiene su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec N° 1902 Ciudad Gobierno; C.P. 98160 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara **“EL MUNICIPIO”** por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 El Arq. Manuel Alan Murillo Murillo, en su carácter de Presidente Municipal de Sombrerete Zacatecas, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 La Lic. Marsela Villegas Ibañez, en su carácter de Síndica Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 La L.C.P. Aracely Cuevas Madrid, en su carácter de Tesorera Municipal acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las facultades de inspección verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial se dediquen a las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

II.7 Mediante Acta No. 1, del Orden del Día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el día 15 de septiembre de 2021 en la presidencia municipal de la ciudad de Sombrerete, Zac; se autorizó al Presidente Municipal Arq. Manuel Alan Murillo Murillo y a la Síndica Municipal Lic. Marsela Villegas Ibañez, la suscripción de Convenios de Colaboración con los diferentes órdenes de gobierno conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.8 Tiene su domicilio en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 99100 en la ciudad de Sombrerete, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 82 fracción II, 84, 118 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 1, fracciones III y X, 4, 8 Bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**; celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, lo que se refiere a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones, a los establecimientos que se dediquen al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como a aquellas personas morales o físicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y los ordenamientos legales de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer las facultades a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a coadyuvar en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente Convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA. - DE LA CAPACITACION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento formular consultas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán ser realizadas por escrito.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que correspondan, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos municipales correspondientes, siempre y cuando estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo económico el CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

OCTAVA. - DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

NOVENA. - PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, así mismo, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito o en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, debiendo recabar el acuse correspondiente.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a practicar anualmente el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos a lo proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente a los establecimientos registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes registrados en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS INFORMES. "EL MUNICIPIO" proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporciona **"EL MUNICIPIO"** deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);
- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a proporcionar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por **"EL MUNICIPIO"**, en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o **"EL MUNICIPIO"**, según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día **16 (dieciséis) de septiembre del año 2024**, mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACION DEL CONVENIO. Habrá lugar a la terminación del presente Convenio:

- A) Cuando "**EL MUNICIPIO**", de manera injustificada no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- B) Cuando "**EL MUNICIPIO**", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes de manera injustificada; y
- C) Cuando "**EL MUNICIPIO**", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente Convenio, deberá ser declarada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" mediante Acuerdo debidamente notificado a "**EL MUNICIPIO**", y surtirá efectos una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo, por conducto de los representantes que al efecto designen las partes signantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Sombrerete, Zacatecas, a los días 29 del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS.- MANUEL ALAN MURILLO MURILLO. SÍNDICA MUNICIPAL.- MARSELA VILLEGAS IBAÑES. TESORERA MUNICIPAL.- ARACELY CUEVAS MADRID. Rúbrica.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" Y POR LA OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN**; REPRESENTADO POR LA C. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, C. JOAQUIN PARRA MARÍN Y LA C. IRMA PATRICIA NAVA SERRANO, PRESIDENTA, SÍNDICO Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas contra el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo. - La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción de la materia que regula dicha Ley, las mismas que podrán ejercerse por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquéllos casos en los que los Municipios cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros y además la coordinación, acorde a lo previsto por el artículo 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por conducto de sus representantes que:

I.1 El Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, mediante con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha jueves 12 de Agosto del año 2021, tomo CXXX1 núm. 64, del Suplemento correspondiente del 6 al núm. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de agosto de 2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Gabriela Evangelina Pinedo Morales en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente

instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 06 de octubre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M.I. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.5 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial.

I.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

I.7 Tiene su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec N° 1902 Ciudad Gobierno; C.P. 98160 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara **“EL MUNICIPIO”** por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 La C. Gloria Vanessa Rodríguez García, en su carácter de Presidente Municipal de Tepechitlan Zacatecas acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 El C. Joaquín Parra Marín, en su carácter de Síndico Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 El C. Irma Patricia Nava Serrano, en su carácter de Tesorero Municipal acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las facultades de inspección verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial se dediquen a las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

II.7 Mediante Acta No. 1, del Orden del Día de la Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el día 15 de septiembre de 2021 en la presidencia municipal de la ciudad de Tepechitlan, Zac; se autorizó al Presidente Municipal C. Gloria Vanessa Rodríguez García y a la Síndico Municipal C. Joaquín Parra Marín, la suscripción de Convenios de Colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.8 Tiene su domicilio en Calle Morelos No. 15, Colonia Centro, Código Postal 99750, en la ciudad de Tepechitlan, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 82 fracción II, 84, 118, 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 1, fracciones III y X, 4, 8 Bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**; celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a favor de **“EL MUNICIPIO”**, lo que se refiere a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones, a los establecimientos que se dediquen al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como a aquellas personas morales o físicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y los ordenamientos legales de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tepechitlan, Zacatecas.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer las facultades a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a coadyuvar en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente Convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA. - DE LA CAPACITACION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento formular consultas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán ser realizadas por escrito.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que correspondan, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos municipales correspondientes, siempre y cuando estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo económico el CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

OCTAVA. - DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

NOVENA. - PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, así

mismo, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito o en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", debiendo recabar el acuse correspondiente.

DÉCIMA. - "**EL MUNICIPIO**" se obliga a practicar anualmente el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos a lo proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente a los establecimientos registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes registrados en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS INFORMES. "**EL MUNICIPIO**" proporcionará a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporcione "**EL MUNICIPIO**" deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);
- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**", se comprometen a proporcionar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a "**EL MUNICIPIO**", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por "**EL MUNICIPIO**", en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" o "**EL MUNICIPIO**", según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día **16 (dieciséis) de septiembre del año 2024**,

mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACION DEL CONVENIO. Habrá lugar a la terminación del presente Convenio:

- A) Cuando "EL MUNICIPIO", de manera injustificada no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- B) Cuando "EL MUNICIPIO", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes de manera injustificada; y
- C) Cuando "EL MUNICIPIO", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente Convenio, deberá ser declarada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante Acuerdo debidamente notificado a "EL MUNICIPIO", y surtirá efectos una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo, por conducto de los representantes que al efecto designen las partes signantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Tepechitlan, Zacatecas, a los días 29 del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZACATECAS.- GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA. SÍNDICO MUNICIPAL.- JOAQUÍN PARRA MARÍN. TESORERA MUNICIPAL.- IRMA PATRICIA NAVA SERRANO. Rúbrica.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" Y POR LA OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN**; REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR ARELLANO ANAYA, C. MELISSA PÉREZ MARTÍNEZ Y LA C. YESENIA BARAJAS SERRANO, PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas contra el consumo immoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo. - La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción de la materia que regula dicha Ley, las mismas que podrán ejercerse por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquéllos casos en los que los Municipios cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros y además la coordinación, acorde a lo previsto por el artículo 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por conducto de sus representantes que:

I.1 El Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, mediante con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha jueves 12 de Agosto del año 2021, tomo CXXX1 núm. 64, del Suplemento correspondiente del 6 al núm. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de agosto de 2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Gabriela Evangelina Pinedo Morales en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 06 de octubre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo

84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M.I. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.5 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial.

I.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

I.7 Tiene su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec N° 1902 Ciudad Gobierno; C.P. 98160 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara **“EL MUNICIPIO”** por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 El C. Salvador Arellano Anaya, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 La C. Melissa Pérez Martínez, en su carácter de Síndica Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 La C. Yesenia Barajas Serrano, en su carácter de Tesorera Municipal acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las facultades de inspección verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial se dediquen a las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

II.7 Mediante Acta de la Sesión Solemne y Pública de Cabildo con carácter de Ordinaria Pública, celebrada el día 15 de septiembre de 2021 en la presidencia municipal de la ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac; se autorizó al Presidente Municipal C. Salvador Arellano Anaya y a la Síndica Municipal C. Melissa Pérez Martínez, la suscripción de Convenios de Colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.8 Tiene su domicilio en Calle Libertad No. 1, Colonia Centro, Código Postal 99700, en la ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 82 fracción II, 84, 118, 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 1, fracciones III y X, 4, 8 Bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**"; celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a favor de "**EL MUNICIPIO**", lo que se refiere a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones, a los establecimientos que se dediquen al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como a aquellas personas morales o físicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y los ordenamientos legales de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer las facultades a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a coadyuvar en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente Convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA. - DE LA CAPACITACION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento formular consultas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán ser realizadas por escrito.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que correspondan, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos municipales correspondientes, siempre y cuando estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo económico el CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

OCTAVA. - DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

NOVENA. - PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, así mismo, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito o en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, debiendo recabar el acuse correspondiente.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a practicar anualmente el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos a lo proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente a los establecimientos registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes registrados en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS INFORMES. "EL MUNICIPIO" proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporcione **"EL MUNICIPIO"** deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);
- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a proporcionar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por **"EL MUNICIPIO"**, en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o **"EL MUNICIPIO"**, según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día **16 (dieciséis) de septiembre del año 2024**, mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACION DEL CONVENIO. Habrá lugar a la terminación del presente Convenio:

- A) Cuando "**EL MUNICIPIO**", de manera injustificada no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- B) Cuando "**EL MUNICIPIO**", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes de manera injustificada; y
- C) Cuando "**EL MUNICIPIO**", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente Convenio, deberá ser declarada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" mediante Acuerdo debidamente notificado a "**EL MUNICIPIO**", y surtirá efectos una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo, por conducto de los representantes que al efecto designen las partes signantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a los días 29 del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.- SALVADOR ARELLANO ANAYA. SÍNDICA MUNICIPAL.- MELISSA PÉREZ MARTÍNEZ. TESORERO MUNICIPAL.- YESENIA BARAJAS SERRANO. Rúbrica.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" Y POR LA OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE TRANCOSO**; REPRESENTADO POR EL C. ANTONIO ROCHA ROMO, C. NIDIA CAROLINA BARRON BORREGO, Y LA C. ALEJANDRA LÓPEZ GALINDO, PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas contra el consumo immoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo. - La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción de la materia que regula dicha Ley, las mismas que podrán ejercerse por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquéllos casos en los que los Municipios cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros y además la coordinación, acorde a lo previsto por el artículo 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por conducto de sus representantes que:

I.1 El Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, mediante con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha jueves 12 de Agosto del año 2021, tomo CXXX1 núm. 64, del Suplemento correspondiente del 6 al núm. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de agosto de 2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Gabriela Evangelina Pinedo Morales en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 06 de octubre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo

84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M.I. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.5 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial.

I.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

I.7 Tiene su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec N° 1902 Ciudad Gobierno; C.P. 98160 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara **“EL MUNICIPIO”** por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 El C. Antonio Rocha Romo, en su carácter de Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 La C. Nidia Carolina Barrón Borrego, en su carácter de Síndica Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 La C. Alejandra López Galindo, en su carácter de Tesorera Municipal acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las facultades de inspección verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial se dediquen a las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

II.7 Mediante Acta No. 1, del Orden del Día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el día 15 de septiembre de 2021 en la presidencia municipal de la ciudad de Trancoso, Zac; se autorizó al Presidente Municipal C. Antonio Rocha Romo y a la Síndica Municipal C. Nidia Carolina Barrón Borrego, la suscripción de Convenios de Colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.8 Tiene su domicilio en Calle General Barragán No. 1, Colonia Centro, Código Postal 98640, en la ciudad de Trancoso, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 82 fracción II, 84, 118, 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 1, fracciones III y X, 4, 8 Bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**; celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, lo que se refiere a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones, a los establecimientos que se dediquen al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como a aquellas personas morales o físicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y los ordenamientos legales de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer las facultades a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a coadyuvar en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente Convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA. - DE LA CAPACITACION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento formular consultas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán ser realizadas por escrito.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que correspondan, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos municipales correspondientes, siempre y cuando estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo económico el CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

OCTAVA. - DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

NOVENA. - PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, así mismo, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito o en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, debiendo recabar el acuse correspondiente.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a practicar anualmente el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos a lo proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente a los establecimientos registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes registrados en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS INFORMES. "EL MUNICIPIO" proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporcione **"EL MUNICIPIO"** deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);
- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a proporcionar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por **"EL MUNICIPIO"**, en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o **"EL MUNICIPIO"**, según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día **16 (dieciséis) de septiembre del año 2024**, mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACION DEL CONVENIO. Habrá lugar a la terminación del presente Convenio:

- A) Cuando "**EL MUNICIPIO**", de manera injustificada no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- B) Cuando "**EL MUNICIPIO**", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes de manera injustificada; y
- C) Cuando "**EL MUNICIPIO**", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente Convenio, deberá ser declarada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" mediante Acuerdo debidamente notificado a "**EL MUNICIPIO**", y surtirá efectos una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo, por conducto de los representantes que al efecto designen las partes signantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Trancoso, Zacatecas, a los días 29 del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS.- ANTONIO ROCHA ROMO. SÍNDICA MUNICIPAL.- NIDIA CAROLINA BARRÓN BORREGO. TESORERA MUNICIPAL.- ALEJANDRA LÓPEZ GALINDO. Rúbrica.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL M. I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" Y POR LA OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO**; REPRESENTADO POR EL DR. ELEUTERIO RAMOS LEAL, LIC. REYNA GRISELL REYES BAUTISTA Y LA L.C. VICTOR HUGO CARRILLO LAZALDE PRESIDENTE, SÍNDICA Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas contra el consumo immoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo. - La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero. - Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción de la materia que regula dicha Ley, las mismas que podrán ejercerse por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquéllos casos en los que los Municipios cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros y además la coordinación, acorde a lo previsto por el artículo 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por conducto de sus representantes que:

I.1 El Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, mediante con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha jueves 12 de Agosto del año 2021, tomo CXXX1 núm. 64, del Suplemento correspondiente del 6 al núm. 64 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de agosto de 2021 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Gabriela Evangelina Pinedo Morales en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con el nombramiento expedido en su favor el día 06 de octubre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo

84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M.I. Ricardo Olivares Sánchez en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2021, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.5 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial.

I.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

I.7 Tiene su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec N° 1902 Ciudad Gobierno; C.P. 98160 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara **“EL MUNICIPIO”** por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 Frac. II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 El Dr. Eleuterio Ramos Leal, en su carácter de Presidente Municipal de Valparaíso, Zacatecas acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 La Lic. Reyna Grisell Reyes Bautista, en su carácter de Síndica Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 El L.C. Víctor Hugo Carrillo Lazalde, en su carácter de Tesorero Municipal acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las facultades de inspección verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial se dediquen a las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

II.7 Mediante Acta No. 1, del Orden del Día de la Primera Sesión Solemne y Pública de Cabildo celebrada el día 15 de septiembre de 2021 en la presidencia municipal de la ciudad de Valparaíso Zac; se autorizó al Presidente Municipal Dr. Eleuterio Ramos Leal y a la Síndica Municipal Lic. Reyna Grisell Reyes Bautista, la suscripción de Convenios de Colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.8 Tiene su domicilio en Plaza Constitución S/N, Colonia Centro, Código Postal 99200 en la ciudad de Valparaíso, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 82 fracción II, 84, 118 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 1, fracciones III y X, 4, 8 Bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**"; celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a favor de "**EL MUNICIPIO**", lo que se refiere a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones, a los establecimientos que se dediquen al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como a aquellas personas morales o físicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, su Reglamento y los ordenamientos legales de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer las facultades a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA. - "EL MUNICIPIO" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a coadyuvar en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente Convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA. - DE LA CAPACITACION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento formular consultas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán ser realizadas por escrito.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que correspondan, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos municipales correspondientes, siempre y cuando estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo económico el CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

OCTAVA. - DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

NOVENA. - PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, así mismo, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito o en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, debiendo recabar el acuse correspondiente.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a practicar anualmente el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos a lo proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente a los establecimientos registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes registrados en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS INFORMES. "EL MUNICIPIO" proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporcione **"EL MUNICIPIO"** deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);
- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a proporcionar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de los funcionarios que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por **"EL MUNICIPIO"**, en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o **"EL MUNICIPIO"**, según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día **16 (dieciséis) de septiembre del año 2024**, mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACION DEL CONVENIO. Habrá lugar a la terminación del presente Convenio:

- A) Cuando "**EL MUNICIPIO**", de manera injustificada no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- B) Cuando "**EL MUNICIPIO**", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes de manera injustificada; y
- C) Cuando "**EL MUNICIPIO**", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente Convenio, deberá ser declarada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" mediante Acuerdo debidamente notificado a "**EL MUNICIPIO**", y surtirá efectos una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo, por conducto de los representantes que al efecto designen las partes signantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los días 29 del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno). **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.- ELEUTERIO RAMOS LEAL. SÍNDICA MUNICIPAL.- REYNA GRISELL REYES BAUTISTA. TESORERO MUNICIPAL.- VÍCTOR HUGO CARRILLO LAZALDE.** Rúbrica.